

**Artículo 55.-**

El Consejo de la Judicatura nombrará jueces de exhortos en las materias que se requieran y acorde a las necesidades del servicio, regulando sus funciones, atribuciones, integración y competencia mediante el acuerdo respectivo.

En los distritos judiciales en los que no se haya designado Juez de Exhortos, el despacho de las comunicaciones oficiales seguirá a cargo de los jueces competentes, que por materia corresponda, en términos de las leyes aplicables.